

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 08-sept.-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó el cumplimiento del fallo y así lo ratificó la accionante, ver ítem 19. Sírvasse proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: LUCELLI RODRÍGUEZ CALERO
Agenciada: **BLANCA CECILIA CALERO C.C. No. 29.654.222**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00058-00**

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la Nueva EPS acreditó que ya le dieron cumplimiento al **fallo de tutela N° 036 del 27 de mayo de 2022** con la autorización y entrega de **PAÑALES DESECHABLES TALLA L - TENA 360 Y DE ÓXIDO DE ZINC 25% 500 GRAMOS X 3 UNIDADES** es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial en contra de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** Directora Zonal Palmira y Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** Superior Inmediato de la directora zonal de la Nueva EPS y por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como nuevo funcionario encargado y Superior Inmediato de la directora zonal doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** de la Nueva EPS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: LIBRENSE los oficios comunicando la cancelación de la orden de arresto.

CUARTO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360839968ea3428d8bafb47e01b7c9a169cead239359a368a5b9b4c97b566b0f**

Documento generado en 08/09/2022 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>